



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza, la demanda Verbal Sumario (REIVINDICATORIO), recibida vía correo institucional, el día miércoles 29/09/2021 8:48, presentada por SANTIAGO RAFAEL HERNANDEZ CUELLO, JOSE ALFREDO, SANTIAGO RAFAEL Y ERIKA LUCIA HERNANDEZ PEREZ, mediante apoderado judicial doctora ANA JOSEFA ACOSTA BRAVO contra VIVIANA SIERRA VEGA, la cual nos correspondió por reparto y quedó radicada con No. 70742408900220210012700. A su despacho para que se sirva proveer.

Sincé, Sucre, trece (13) de enero de 2022.

MISAEAL CARRILLO
Secretario ad-hoc

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ

Sincé, Sucre, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2021-00127-00.

DEMANDA: VERBAL SUMARIO (REIVINDICATORIO)

DEMANDANTE: SANTIAGO RAFAEL HERNÁNDEZ CUELLO, JOSÉ ALFREDO, SANTIAGO RAFAEL Y ERIKA LUCIA HERNÁNDEZ PÉREZ.

APODERADO: ANA JOSEFA ACOSTA BRAVO

DEMANDADO: VIVIANA SIERRA VEGA,.

Los señores SANTIAGO RAFAEL HERNÁNDEZ CUELLO, JOSÉ ALFREDO, SANTIAGO RAFAEL Y ERIKA LUCIA HERNÁNDEZ PÉREZ, mediante apoderado judicial Dra. ANA JOSEFA ACOSTA BRAVO, presenta demanda Verbal SUMARIA (REIVINDICATORIO), contra VIVIANA SIERRA VEGA, con el fin de que se les reivindique el inmueble urbano distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 347-15694, de la oficina de instrumentos público de Sincé, Sucre.

Estudiada la presente demanda para su admisión observa el despacho que misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C. G. P., en consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO (REIVINDICATORIO), promovida por SANTIAGO RAFAEL HERNÁNDEZ CUELLO, JOSÉ ALFREDO, SANTIAGO RAFAEL Y ERIKA LUCIA HERNÁNDEZ PÉREZ, mediante apoderado judicial Dra. ANA ACOSTA BRAVO, contra VIVIANA SIERRA VEGA. Désele el trámite contemplado los artículos 391 y s.s., del código general del proceso (ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Inscríbase esta demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, para lo cual se comunicará seguidamente esta decisión a dicho funcionario, mediante oficio indicativo de los nombres de las partes, el objeto de éste, nomenclatura, situación, linderos del citado inmueble, para la anotación de rigor 592 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada VIVIANA SIERRA VEGA, en la forma establecida en los artículos 289, 290, 291 y subsiguientes del C.G.P. o en la forma indicada en el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Córrasele traslado a la demandada de la presente demanda por el termino de diez (10) días para que la conteste.

CUARTO: Téngase a la Dra. ANA JOSEFA ACOSTA BRAVO, con T.P. 118.944 del C.S.J, como apoderada judicial de los señores SANTIAGO RAFAEL HERNÁNDEZ CUELLO, JOSE ALFREDO, SANTIAGO RAFAEL Y ERIKA LUCIA HERNÁNDEZ PÉREZ, para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ